FUNDAMENTOS

Con fecha 30 de julio de 1998, se ha firmado el Contrato de Prórroga del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, entre la Provincia de Río Negro representado por el entonces señor Ministro de Gobierno doctor Horacio Yamandú Jouliá y la Cooperativa de Electricidad Bariloche, representada por el Presidente del Consejo de Administración licenciado Leonardo De Ferrariis, ello en el marco de la ley 2902, por lo cual se ha transferido el poder concedente de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a la Provincia de Río Negro. Que en la referida ley se dispone que la provincia mediante el Poder Ejecutivo será quien otorgará las concesiones pertinentes.

Al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 80 no dispone ello, sino que establece que organizará los servicios de distribución de energía eléctrica y al respecto prevé que otorga las concesiones, pero a renglón seguido manifiesta que deberá disponer la forma de participación de los municipios, es decir no establece que el poder concedente pertenezca a la Provincia de Río Negro.

En la jurisdicción municipal de San Carlos de Bariloche, se hallan vigentes diversas normas de origen municipal, que han reglamentado desde siempre la actividad de distribución de energía eléctrica y reconocido la titularidad del poder concedente por el efectivo ejercicio del derecho, entre ellas:

1) Ordenanza n° 341-CM-90 aprobatoria del Contrato de Concesión con la Cooperativa de Electricidad Bariloche.

2) Ordenanza n° 650-CM-91 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir el Acta Acuerdo sobre tarifa media y alumbrado público con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada.

3) Ordenanza n° 489-CM-90 que establece un Reglamento Eléctrico Municipal.

4) Ordenanza n° 952-CM-99.

La Constitución Provincial dispone en el artículo 225, por el cual se reconoce y asegura el régimen municipal, expresamente en su segundo párrafo que "La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada por esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal".

Por ello:

Firmado¿Roberto Jorge Medvedev, legislador.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- El poder concedente en materia de distribución de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio de San Carlos de Bariloche es facultad inalienable del mismo, el que por medio de sus autoridades y en virtud de su normativa procederá a realizar las concesiones en un todo ajustado a la reglamentación prevista en el Marco Eléctrico Regulatorio de la Provincia de Río Negro, en cuanto no se oponga a la presente y en virtud de los artículos 80 y 225 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Derógase el Contrato de Prórroga del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de fecha 30 de julio de 1998.

Artículo 3°.- De forma.